

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2835
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC
S.A.S INC – SPA S.A.S
DEMANDADOS: DEVINSON JOSE PETIT OSPINO
PRAGUAS S.A.S
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00536-00

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que antecede, el extremo activo aporta las resultas negativas de notificación a los demandados, razón por la cual solicita el emplazamiento de los demandados DEVINSON JOSE PETIT OSPINO y PRAGUAS S.A.S, por lo que el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar su emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **DEVINSON JOSE PETIT OSPINO y PRAGUAS S.A.S** para que comparezcan al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 2582 del 14 de agosto de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra adelanta la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S INC – SPA S.A.S**, bajo el radicado 76001-4003-002-2023-00536-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de la demandada **ADRIANA REYES S.**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta el señor **FREDDY ARTURO CORREA SANTA CRUZ**, se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librar  oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curadur a la suma de \$350.000.oo, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEP LVEDA

202300536